HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 458

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ENDOCANNABINOLOGÍA HOSPITALARIA, EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.-

458

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

8 de julio de 2025

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Visto:

La Ley Nacional N° 27.350, la Ley Provincial N° 14.924, la Resolución N° 1627/2025 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Considerando:

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental garantizado por normativa internacional, nacional y provincial, incluyendo la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36 inciso 8, que establece el acceso universal a la salud y la promoción de políticas sanitarias preventivas, asistenciales y terapéuticas;

Que la Ley Nacional N° 27.350 establece un marco regulatorio para la investigación y el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud en todo el territorio nacional;

Que la Provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 14.924 adhirió al marco regulatorio nacional, comprometiéndose a implementar programas de acceso a derivados de cannabis con fines terapéuticos y/o medicinales dentro del sistema público de salud;

Que la reciente Resolución N° 2627/2025 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires aprueba la creación del Programa de Cannabis Terapéutico, el cual establece lineamientos para garantizar el acceso equitativo y seguro al cannabis medicinal, en el marco de la Red Bonaerense de Atención y Cuidados;

Que la citada Resolución N° 1627/2025 también impulsa la articulación con organizaciones y entidades especializadas en la producción y distribución de cannabis con fines medicinales, fomentando esquemas de cooperación que permitan ampliar la cobertura del sistema de salud provincial;

Que dicha Resolución reconoce la necesidad de promover el enfoque de salud integral, el respeto por los derechos humanos, el principio de equidad y la perspectiva de género, en el abordaje de los tratamientos con cannabis medicinal;

Que el Programa provincial impulsa el fortalecimiento de redes comunitarias, asociaciones civiles, cooperativas, dispositivos de salud y otros actores locales, como parte del entramado territorial necesario para el desarrollo de políticas públicas que garanticen el acceso al cannabis terapéutico, especialmente en los sectores más vulnerables;

Que la Federación Cannábica Bonaerense, en adelante FeCannBo, en representación de sus asociaciones adheridas promueve un modelo socio-productivo que fortalece la economía solidaria, la inclusión de pequeños y medianos productores y la generación de empleo en el sector del cannabis y el cáñamo industrial, asegurando criterios de calidad, trazabilidad y sustentabilidad;

Que dicho modelo se enmarca en principios del asociativismo y cooperativismo, desarrollo local y producción agroecológica, facilitando el acceso a la salud mediante la producción responsable y regulada de derivados del cannabis, alineado con las directrices del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que la FeCannBo cuenta con amplia experiencia en la investigación y desarrollo del cultivo de distintas genéticas de cannabis con fines medicinales y terapéuticos, así como en el estudio de los quimiotipos asociados a estas genéticas para su aplicación en terapias y tratamientos médicos especializados;

Que la FeCannBo participa del desarrollo de derivados de cannabis medicinal en conjunto con Eval Laboratorios S.A y el Instituto Biotecnológico Argentino. Estas actividades se llevan a cabo bajo condiciones controladas de calidad farmacéutica, garantizando la trazabilidad y el cumplimiento de estrictos estándares de control de calidad, contribuyendo de esta manera al avance científico y terapéutico en el marco de la Ley N° 27.350;

Que son varios los municipios de la provincia de Buenos Aires que han sancionado normativa y desarrollado políticas en torno al uso del cannabis con fines médicos, entre ellos se encuentran

Que, entre ellos, José C. Paz impulsó políticas locales que fomentan el acceso seguro, gratuito y de calidad a los derivados de cannabis con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos, mediante convenios, articulaciones y desarrollos propios en coordinación con el Ministerio de Salud Bonaerense;

Que, por su parte, el Municipio de Junín sancionó la Ordenanza N° 8201 con el objetivo de regular el uso terapéutico del cannabis, promover la investigación y fortalecer la articulación entre el sistema de salud municipal, universidades y organizaciones especializadas;

458

Que en Trenque Lauquen se creó un marco normativo que habilita el uso del cannabis con fines médicos, la producción municipal controlada y la conformación de un consejo consultivo interdisciplinario;

Que municipios como San Martín, Morón, Tigre, General La Madrid, Rivadavia, Saladillo, San Vicente, Luján, Tornquist, Hurlingham, Bahía Blanca, Berazategui y Lomas de Zamora han implementado ordenanzas que regulan el acceso, la producción local o comunitaria y el acompañamiento clínico del uso terapéutico del cannabis;

Que resulta de interés municipal acompañar de las acciones de formación, capacitación, investigación, cultivo comunitario y producción local que promuevan la soberanía sanitaria, el desarrollo científico-tecnológico y el fortalecimiento de la red pública de salud;

Que en este contexto, y a partir de las experiencias mencionadas, resulta necesaria la creación de un Programa Municipal de Endocannabinología Hospitalaria, con base en un enfoque de salud pública y derechos humanos, a fin de garantizar el acceso equitativo, seguro, informado y acompañado al cannabis medicinal y sus derivados, integrando saberes clínicos, comunitarios y científicos y consolidando una red local de atención, formación y trazabilidad e investigación que promueva la soberanía sanitaria, el desarrollo local y la calidad de vida de nuestros vecinos.

Por los motivos expuestos, las y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Creación. Créase el Programa Municipal de Endocannabinología Hospitalaria en el ámbito de la Secretaría de Salud con el objeto de garantizar el acceso seguro, informado y acompañado al uso terapéutico del cannabis y sus derivados, según lo establecido por la Ley Nacional N° 27.350, sus decretos reglamentarios y las resoluciones vigentes.

Artículo 2°: Implementación. El programa se implementará de forma descentralizada en articulación con los distintos hospitales y Centros de Atención Primaria, y en cooperación con el Laboratorio Eval de Extracciones de la FeCannBo y el de Control de Calidad del Instituto Biotecnológico Argentino.

Artículo 3°: Objetivos. Los objetivos del programa serán:

a. Desarrollar e implementar acciones de promoción y prevención dirigidas a los equipos de salud y organizaciones de la sociedad civil que aborden la temática sobre Cannabis Medicinal y a atender la salud integral de las personas a las cuales se les indique como modalidad terapéutica, medicinal o paliativa del dolor, el uso de la planta de Cannabis y sus derivados, conforme la normativa vigente.
b. Desarrollar una red municipal de dispositivos clínicos interdisciplinarios en hospitales y CAPS municipales para el acompañamiento, seguimiento y orientación de pacientes con indicación de cannabis medicinal.
c. Garantizar el acceso equitativo a derivados de cannabis en el sistema público de salud.
d. Desarrollar e implementar acciones de concientización sobre el uso de la planta de Cannabis y sus derivados, conforme a la normativa vigente.
e. Impulsar líneas de investigación clínica y epidemiológica en coordinación con universidades y centros científicos.
f. Promover la formación médica y sanitaria continua en Endocannabinología en articulación con Universidades.
g. Garantizar la trazabilidad de las formulaciones a través del laboratorio de extracciones mencionados y/o conveniados.
h. Desarrollar y aprobar guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad basadas en la mejor evidencia científica disponible.
i. Impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de Cannabis y sus derivados en forma segura.
j. Crear las condiciones necesarias para promover la investigación clínica, básica y social, que aporte datos de calidad y cree bases sólidas acerca de la seguridad y eficacia de la planta de Cannabis y sus derivados.
k. Crear las condiciones necesarias para promover la investigación clínica que aporte datos de calidad y cree bases sólidas acerca de la seguridad y eficacia de la planta de Cannabis y sus derivados, que sustenten la mejor evidencia para cada indicación terapéutica.
l. Generar espacios de trabajo y participación voluntaria de actores claves involucrados en la temática y usuarios de la planta de cannabis y sus derivados, para el diseño de estrategias de capacitación y promoción del cuidado integral de salud.
m. Fomentar acciones destinadas a mejorar la cobertura y sel seguimiento de los y las pacientes inscripticos en el programa.

458.

Artículo 4°: Autoridad de aplicación. La Secretaría de Salud será la Autoridad de Aplicación del Programa y estará facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 5°: Coordinación. El programa estará coordinado por un equipo técnico-profesional designado por la Secretaría de Salud y contará con un Comité Asesor inter y multidisciplinario integrado por representantes de hospitales municipales, universidades, representantes de FeCannBo, sujeto a lo establecido por la reglamentación de la misma.

Artículo 6°: Objetos de la Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación deberá crear las condiciones operativas, presupuestarias y técnicas que permitan:

a. El aprovisionamiento de insumos y derivados del cannabis.
b. La investigación científica y médica.
c. La firma de convenios con universidades, laboratorios, asociaciones y otros actores públicos y comunitarios.

Artículo 7°: Sujetos habilitados. La inscripción de pacientes al Programa se realizará con indicación médica y consentimiento informado, bajo las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. Se garantizará la confidencialidad de los datos personales conforme la Ley N° 25.326.

Artículo 8°: Difusión. El Municipio impulsará campañas de difusión, capacitación comunitaria y promoción del acceso informado al cannabis medicinal.

Artículo 9°: Presupuesto. Los costos derivados de la implementación del presente Programa se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes, sin perjuicio de financiamiento nacional, provincial o de organismos de cooperación.

Artículo 10°: De forma.

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gonzalo Hernán Mendoza
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 06/08/2025 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de SALUD PÚBLICA

SAN ISIDRO 07 de AGOSTO de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
29 JUL 2025
Hora 12:47
RECIBIDO